

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.  
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	YOLIMA MARIA MEDINA MARIN
Demandado	LUIS CARLOS CANO CHAVERRA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00345- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 268 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora YOLIMA MARIA MEDINA MARIN en contra el señor LUIS CARLOS CANO CHAVERRA, de cuya unión no existen menores de edad, con fundamento en las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a las medidas provisionales solicitadas:

- a) Decretar EMBARGO Y posterior SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro.001-1076456, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín de Antioquia Zona Sur.
- b) Embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Marca JAC, Placas SNV 443, de la Secretaria de Movilidad de Sabaneta.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **GUSTAVO ADOLFO QUIROZ CORREA**, portador de la T.P., Nro. 226.040 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
Juez.